

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 167.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion con la fecha que aparece me comunica la Real orden que sigue.

„Habiéndose promovido repetidas dudas y consultas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la ley de beneficencia promulgada en 6 de Febrero de 1822 y restablecida por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, llegando hasta el caso de acudir ante los tribunales, con notable perjuicio de los establecimientos pios; S. M. la Reina Gobernadora, enterada del gran número de expedientes que con este motivo se han instruido, y conociendo la necesidad de atajar el daño en su origen; teniendo presente que por el art. 133 de dicha ley, no debe esta plantearse sino al paso que se proporcionen medios para verificarlo, que por los artículos 5.º y 24, debe el Gobierno formar antes los reglamentos para las juntas parroquiales; y que por el 138 las Diputaciones provinciales han de proponer al mismo Gobierno los medios que juzguen convenientes para ir estableciendo en sus respectivas provincias el plan general de Beneficencia cuyas disposiciones preparatorias ni tuvieron cumplimiento en los años de 1822 y 23, ni han sido realizadas posteriormente al de 1836; por último, considerando que se halla pendiente de discusion en las Cortes una nueva ley sobre este importante ramo mas análoga à las actuales instituciones fundamentales de la Monarquía, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que subsistan las juntas municipales de Beneficencia en los términos en que se hallan actualmente establecidas como delegadas de los Ayuntamientos.

2.º Que en las casas y establecimientos de Beneficencia costeados por el pueblo en todo ó en su mayor parte, dichas Juntas ejerzan todas las atribuciones y facultades detalladas en la ley de 6 de Febrero.

3.º Que en los establecimientos que comprenden los artículos 128 y 129, las Juntas no puedan ejercer autoridad, ni mezclarse en la administracion, è inversion de fondos interinos se verifiquen los contratos y convenios de que habla la misma ley.

4.º Que en los establecimientos provinciales, esto es, costeados con fondos de una ó mas provincias, la vigilancia è inspeccion compete à las Diputaciones provinciales; quedando à cargo de los Gefes políticos el cuidado è inspeccion de los establecimientos generales, que se sostienen en todo ó en su mayor parte con fondos del estado.

5.º Por último, que en las casas y establecimientos mantenidos con fondos particulares se respete el derecho de propiedad, limitandose las diputaciones provinciales à proponer à la superioridad, por conducto de los Gefes políticos, con arreglo al artículo 138, lo que tengan por conveniente, acerca de su estado y de las mejoras que consideren oportunas: pudiendo desde luego ponerlas en obra, si hubiere conformidad por ambas partes. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1838. Valgornera.

Lo que he mandado insertar para conocimiento del publico, juntas de Beneficencia y Ayuntamientos de la provincia. Córdoba 20 de Diciembre de 1838.=Sebastian de la Calzada.

### AVISO OFICIAL.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Granada en el dia 8 del actual el confinado Antonio María Cubero hijo de Alfonso y de Doña María Jimenez, natural y vecinos de la villa de Cábra de esta provincia de estado casado, de oficio molinero y señas que á continuacion se espresan; prevengo á VV. practiquen las mas eficaces diligencias para su captura remitiendolo á disposicion del Gefe político de Granada y dandome cuenta de haberlo asi verificado. Córdoba 19 de Diciembre de 1838.=Sebastian de la Calzada.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### Señas del reo.

Edad 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, cara larga, color bueno.

#### OTRO.

En la noche del 11 del corriente robaron de la dehesa nombrada de Paralejos término de la villa de Posadas una yegua y un muleto de la propiedad de D. Pedro Ruiz Luna, cuyas señas despues se espresan; prevengo á los encargados de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias que correspondan á fin de averiguar el paradero de dichos animales y descubrir el autor ó autores de este delito. Córdoba 19 de Diciembre de 1838.=Calzada.

#### Señas de la yegua.

Castaña, domada, con un bulto en el lomo, como 7 cuartas y seis años.

#### Señas del muleto.

Herrado en la nalga con esta señal D, negro azabache, con año y medio.

#### OTRO.

En la noche del 12 del actual sustrajeron de las casas de Francisco Guadix de la vecindad de Montalvo, una mola torda obscura, roma, de 7 cuartas de alzada, y espero que los

encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia hagan las mas esquisitas diligencias para descubrir el paradero del animal y descubrir el autor del crimen. Córdoba 19 de Diciembre de 1838.=Calzada.

### OTRO.

El Sr. Gefe político de Granada me ha remitido para que se inserte en este boletin, el edicto siguiente.

„D. Alfonso Escalante Gefe Superior político de esta provincia y Presidente nato de la Junta Economica del presidio peninsular de esta capital &c.

Hago saber: Que á consecuencia de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 13 de Octubre anterior se saque de nuevo á la subasta el suministro de raciones de pan á los confinados de este presidio por el tiempo que resta hasta 30 de Setiembre del año próximo venidero de 1839 bajo las reglas establecidas en el pliego de condiciones formado por la superioridad, cuyo remate tendrá efecto en un solo acto celebrado en este Gobierno político ante la Junta economica el dia 7 de Enero inmediato desde las once de su mañana hasta la una de la tarde, y para conocimiento de los licitadores está de manifiesto dicho pliego de condiciones en la secretaría del Gobierno político desde este dia hasta el del remate.

Granada 7 de Diciembre de 1838.=Alfonso Escalante.

El que he mandado se publique á los efectos oportunos. Córdoba 19 de Diciembre de 1838.=E. G. P. I., Sebastian de la Calzada.

#### OTRO.

Juzgado de la Subdelegación de Rentas de esta provincia.

En la tarde del Sábado 22 del corriente á las cuatro de ella en las casas Administracion de Rentas se principiara la venta de diferentes géneros decomisados en causas que penden en este mi Juzgado y en las que estan acordadas dichas ventas; cuyos géneros con espresion de la causa á que corresponden son los siguientes.

Causa contra Juan Antonio Pintado y Doña Francisca Hurtado.

Diez varas coco fondo blanco con ramos grandes á 4 rs. vara. 40

Tres id. fondo color de mahon á 3 rs. vara. 9

Cuatro y media varas coco blan-

co à 5 rs. vara.	22	17
Tres varas colera à 4 rs. vara.	12	
Media id. coco blanco à 4 rs.	2	
Tres pañuelos cuadros azules à 2 rs.	6	
Uno id. fondo blanco de vara	2	
Uno id. franela usado	30	
Y dos toquillas musolina clarin à 6 rs.	12	
	<u>115</u>	<u>17</u>

**Causa contra Maria de la Aurora Millan vecina de la ciudad de Montilla.**

Una vara pana azul	7	
Tres varas colera à 3 rs.	9	
Cuatro y media id. elefante à 2 reales y medio	11	8
Dos id. musolina bordada à 4 rs.	8	
Una vara coco pintado à 2 rs.	2	
Y cuatro pañuelos coco pintados de vara à 3 rs.	12	
	<u>49</u>	<u>8</u>

**Causa sin reo aprehension en Lucena.**

Dos piezas colera con $\frac{1}{2}$ varas cada una à 3 reales y medio	294	
Cuatro piezas musolina de elefante à 39 varas cada una à 4 rs.	624	
	<u>918</u>	

**Causa contra Juan Orive Parra vecino de Guecalbera.**

Una pieza de Amburgo con 36 varas y media à 3 rs.	109	
---------------------------------------------------	-----	--

Lo que se anuncia para conocimiento del publico. Córdoba à 19 de Diciembre de 1838. =C. I. I., Jacinto Falguera.= Por mandado de su Sria., José Enriquez.

**OTRO.**

A consecuencia de proveido asesorado dictado en diligencias de apremio contra Pedro Saonet de esta vecindad, se venden en publica subasta y en las casas habitacion del referido que son en la calle de la Pescaderia los efectos siguientes.

Una candiota de veinte y ocho

arrobos de cabida à 4 $\frac{1}{4}$ rs.	119	
Otra id. con 38 arrobos de cabida à 5 $\frac{1}{2}$ rs.	209	
Otra id. con 35 arrobos de cabida à 4 $\frac{1}{2}$ rs.	157	17
Otra id. con 26 arrobos de cabida à 4 $\frac{1}{4}$ rs.	110	17
Otra id. con 63 arrobos de cabida à 5 $\frac{1}{2}$ rs.	346	17
Otra id. con 85 arrobos de cabida à 5 $\frac{1}{2}$ rs.	467	17
Otra id. con 82 arrobos de cabida à 5 $\frac{1}{4}$ rs.	430	17
Otra id. con 45 arrobos de cabida à 3 $\frac{1}{4}$ rs.	157	17
Otra id. con 7 arrobos de cabida à 5 $\frac{1}{2}$ rs.	38	17
Otra id. con 20 arrobos de cabida à 3 $\frac{1}{2}$ rs.	70	
Otra id. con 16 arrobos de cabida à 3 $\frac{1}{2}$ rs.	56	
Otra id. con 14 arrobos de cabida à 4 rs.	56	
Otra id. con 12 $\frac{1}{2}$ arrobos de cabida à 4 $\frac{1}{2}$ rs.	56	8

Valor de las arrobos de cabida en reales 2274 24

Valor de 41 arroba de vino à precio de 40 rs. 1640

Total de candiotas y vino 3914 24

**Aprecio de Tenajas.**

Una tenaja de piedra en perla	60	
Otra id. en	260	
Otra id. de Lucena.	130	
Otra id. en	120	
Otra id.	190	
Una arroba de aguardiente de perla	60	
Dos id. de vinagre à 16 rs.	32	
Veinte y cuatro vasos de varios tamaños	48	
Doce botellas inglesas	24	
Un lebrillo grande	25	

Valor de las tenajas y demas efectos 949

**Aprecio de los muebles de casa.**

Un bufete grande de pino pintado	40	
Veinte sillas de aro de castaño à 2 rs.	40	
Unas cortinas musolina mosquitas con su barra	28	
Dos cuadros grandes à 30 rs.	60	
Siete cornucopias doradas à 6. rs.	42	
Cuatro cuadros de diferentes ta-		

maños	42
Diez y ocho sillas viejas á 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> rs.	27
Una mesa pie de aguja	14
Tres marcos dorados	8
Dos id. negros	6
Un jarro pintado	12
Un mostrador y armario	100
Una mesa para los vasos	15
<b>Valor de los muebles de casa</b>	<b>432</b>

La persona que quieran interesarse en el todo ó parte de dichos bienes podrá acudir á la escribanía del infrascripto donde se le hará la baja que la ley permite. Córdoba 19 de Diciembre de 1838.—C. I. I., Jacinto Falguera.—Por mandado de S. S., José Enriquez.

*Comision principal de arbitrios de Amortizacion.*

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Lucena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Miércoles 26 del corriente por ser festivo á hora de las once de ella, en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, la subasta y único remate en aparceria mitad de gastos y productos con el establecimiento de las fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron á diferentes conventos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, á saber,

Renta anual.  
Rls. vn.

**Santo Domingo de Lucena.**

Seis celemines de tierra en el camino de dicha ciudad, en renta de	48	26
Dos celemines y un cuartillo de id. en la calzada y ruedo de Lucena, en	26	9

**San Francisco de Paula de id.**

Una haza de 22 celemines de tierra en los Polvillares de este término, en	117	26
Un pedazo de olivar de dos aranzadas, partido del Cerro del Rey de este término, en	18	
Una suerte de id. en el Cerro Judía de este término, en	12	
Otra id de 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> aranzada en el Salpaso, término de Lucena, en	27	

**Carmelitas descalzas de Benamejí.**

Una y media aranzada de esta-cada partido de Campo Real, término de Benamejí, en 22 17

Córdoba 12 de Diciembre de 1838.—Luis Bertran de Lis.

**OTRO.**

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Santa Clara de la villa de Palma del Rio, las cuales con especificacion son las siguientes.

Renta anual.

Un molino aceitero situado en la calle Ancha de dicha villa en renta anual de	266	23
Un olivar de doscientas cincuenta aranzadas, en el pago de la Jara de aquel término, en renta anual de	2500	
Otro id. de setenta y una aranzada en los pagos de la Rivera y Alameda en dicho término, en renta de	610	

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el día 6 de Enero del año próximo á las 11 de su mañana en las Casas Consistoriales de dicha villa de Palma ante el alcalde Constitucional, procurador sindico, comisionado del partido ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiendo que el pliego de condiciones estará en poder de dicho subalterno para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 14 de Diciembre de 1838. Luis Bertran de Lis.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Lucena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del domingo 30 del corriente en la villa de Priego á hora de las 11 de ella en las Casas Consistoriales, la subasta y único remate para el arrendamiento de un huerto compuesto de seis celemines de tierra que perteneció al suprimido convento de S. Pedro Apostol de dicha villa, y se halla contiguo al mismo convento, sirviendo de tipo la cantidad de 185 rs. de renta anual, segun el certificado de la Contaduría del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Córdoba 13 de Diciembre de 1838.—Luis Bertran de Lis.

Ley de de reemplazos y aclaraciones posteriores: un cuaderno en 4.º: vendese á 3 rs. vellon en el despacho de este periódico.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manó.